

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
 SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES  
 SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (01,05,06)

Partida	:	15
Capítulo	:	07
Programa	:	01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>12.458.226</b>
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		103
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		59.925
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		59.925
09		APORTE FISCAL		12.396.698
	01	Libre		12.396.698
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.500
		<b>GASTOS</b>		<b>12.458.226</b>
21		GASTOS EN PERSONAL	02	7.431.390
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.606.382
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.350.877
	01	Al Sector Privado		31.747
	003	Peritajes Ley N° 19.404		31.747
	03	A Otras Entidades Públicas		3.308.959
	405	Comisiones Médicas, D.L. N° 3.500	04	3.308.959
	07	A Organismos Internacionales		10.171
	001	Organismos Internacionales		10.171
25		INTEGROS AL FISCO		14
	01	Impuestos		14
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		68.063
	04	Mobiliario y Otros		16.520
	06	Equipos Informáticos		3.761
	07	Programas Informáticos	07	47.782
34		SERVICIO DE LA DEUDA		500
	07	Deuda Flotante		500
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos	2
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	234
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación	
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$	14.153
	- En el Exterior, en Miles de \$	18.540

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014**  
**MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**  
**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES**  
**SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (01,05,06)**

Partida	:	15
Capítulo	:	07
Programa	:	01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		c) Convenios con personas naturales		
		- Miles de \$		153.508
03		Incluye :		
		Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
		- Miles de \$		39.931
04		Con cargo a estos recursos se podrá financiar honorarios médicos requeridos para la calificación de invalidez de afiliados al Sistema Previsional establecido en el D.L. N° 3.500 de 1980 y honorarios médicos para la calificación de invalidez de las Pensiones Básicas Solidarias de Invalidez establecidas según la Ley N° 20.255.		
05		La Superintendencia publicará en su página web institucional un informe mensual, de fácil comprensión para los usuarios, sobre las características de cada uno de los multifondos, explicitando con claridad las ventajas y riesgos asociados a cada uno de ellos.		
06		Cada año la Superintendencia entregará un informe detallado y desagregado regionalmente a las Comisiones de Trabajo de ambas Cámaras sobre el funcionamiento de la Comisión Ergonómica Nacional, señalando de manera especial el número de peticiones recibidas, aprobadas, en trámite o rechazadas, así como los criterios técnicos utilizados para cada caso.		
07		Anualmente se entregará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe detallado respecto del uso de estos recursos.		